

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2024-00217-00
Accionante: Mireya Silvestre Bolaños
Accionado: Municipio de Pasto y Secretaría de Educación Municipal de Pasto
AT: 095

SECRETARÍA. Pasto, 4 de abril de 2024. Doy cuenta que la presente acción de tutela fue remitida por la oficina de reparto para su conocimiento. Provea usted.

LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Nariño

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, Nariño, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Se admitirá la acción de tutela de la referencia ya que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 306 de 1992 y los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 el escrito de tutela cumple con los requisitos mínimos y este Despacho es competente para conocerla.

Respecto a la solicitud de pruebas, por el momento el Despacho se abstendrá de decretarlas sin perjuicio que durante el trámite del presente asunto se hagan necesarias para decidir de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de tutela presentada por la señora Mireya Silvestre Bolaños mediante apoderado judicial contra el Municipio de Pasto y la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

SEGUNDO. VINCULAR a la Procuraduría Delgada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social y al Ministerio del Trabajo.

TERCERO. SOLICITAR a la parte accionada y vinculados que, en el término perentorio de 2 días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndoles que sus informes o respuestas se entienden prestados bajo la gravedad de juramento y que en caso de que estos no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se resolverá de plano (Arts. 19 y 20, D. 2591 de 1991).

CUARTO. SOLICITAR a Mireya Silvestre Bolaños que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, allegue por escrito la siguiente información:

- i.** Como está conformado su núcleo familiar, indicando a qué se dedican cada uno de ellos.
- ii.** Informe cuantas personas se encuentran a su cargo, relacionando parentesco y edades.
- iii.** Si actualmente se encuentra vinculado laboralmente o si trabaja en forma independiente.

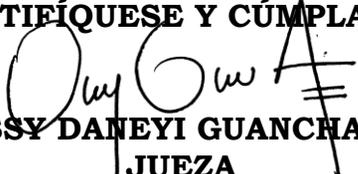
Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2024-00217-00
Accionante: Mireya Silvestre Bolaños
Accionado: Municipio de Pasto y Secretaría de Educación Municipal de Pasto
AT: 095

- iv. Monto actual detallado de los ingresos mensuales de los integrantes de su hogar con los que su hogar subsiste, provenientes de cualquier tipo de actividad de todos los integrantes de su hogar.
- v. Monto actual detallado de los gastos que debe asumir para su mantenimiento y el de su hogar
- vi. Si cuenta con obligaciones crediticias adicionales que deba solventar.
- vii. Declare si su vivienda es propia o arrendada, indicando el valor del canon de arrendamiento si fuera el caso.
- viii. Declare si usted o alguno de los integrantes de su hogar tiene inmuebles y muebles en propiedad y especifique si estos generan ingresos adicionales a su hogar.
- ix. Informe su estrato socioeconómico, si es víctima de la violencia o si padece alguna discapacidad. Deberá allegar los documentos que así lo prueben.
- x. Si a la fecha ha presentado algún tipo de demanda ante la justicia ordinaria dirigida a reclamar derechos perseguidos en esta tutela. En caso afirmativo o negativo deberá justificar su respuesta
- xi. Como se ha afectado el mínimo vital por las acciones de la parte accionada.

La información se entiende prestada **bajo la gravedad del juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P^{1.}, y la imposición del artículo 442 del C. P^{2.}

QUINTO. NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la entidad contra la que se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

C.B.B.

¹ARTÍCULO 389. JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.

²ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Firmado Por:
Deissy Daneyi Guancha Aza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f9db2dbe8066c2523721d3f8791ec3d6226f4508a2286bc5bdd20406b22872**

Documento generado en 05/04/2024 08:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>